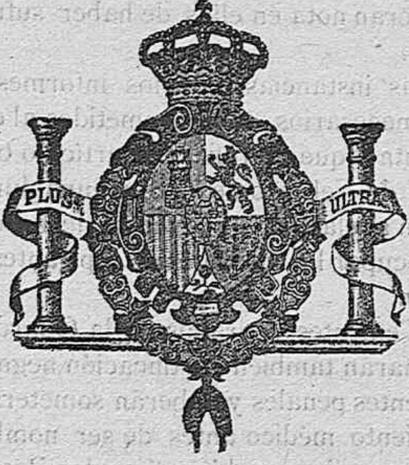


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trefilería y cablería, etc.

3.º a) *Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etcétera.

c) *Industrias de lujo.* Joyería. Orfebrería. Bisutería. *Juguetería. Relojería.*

4.º a) *Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres é hidráulicas no comprendidos en otros grupos y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación é higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonelería. Tornería, etc.

c) *Moblaje.* Ebanistería. Tapicería, Tallistas, etc.

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación.*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide, y similares. Pólvoras y explosivos. Pieles y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º*

8.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas ó a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles ó Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente para obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras ó patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, ó el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial ó mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento ó de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible á una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios ó una Sociedad análoga de la misma localidad, ó el Comité de la Federación del oficio á que la Sociedad pertenezca, ó los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo á cada una en el grupo que le corresponda, conforme á la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Gobernador civil de .....

(«Gaceta» del 26 de Octubre de 1919.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de 20 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

**Dirección General de Seguridad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 20 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no excedan de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los

que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 24 de Octubre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en los términos municipales de Sanzoles, Verdemarbán, Villalcampo y Zamora, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo y sospechoso de Sanzoles radica en la dehesa de Valdemimbre, de la propiedad de don Angel García, que limita al N. con término de Venialbo, S. con el de El Piñero, O. con el de Gema y N. con parte de dicha dehesa, de la propiedad de D.ª Lucía Alonso, declarando zona infecta el terreno deslindado, y zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros para dentro y 200 para fuera de los límites señalados.

Se declara zona infecta para el ganado de Vezdemarbán, el terreno comprendido en los siguientes límites: E. camino de la carretera de Tiedra; S. camino de Pinilla de Castro, O. carretera de Madrid y N. con la parte Sur del pueblo. La zona sospechosa comprende 400 metros al rededor de aquella.

El ganado de Villalcampo radica en todo el término municipal, declarándolo zona infecta, zona sospechosa, 400 metros de la raya para dentro, excepto en la parte que limita con el rio Duero.

Se declara zona infecta para el ganado de Zamora, el pago titulado Huerta de Aranda, cuyos límites son: Este carretera de Moraleja; Sur término de Morales; Oeste camino del Cristo de Morales, y Norte carretera de Morales.

Queda prohibida la salida de las zonas infectas al ganado enfermo y sospechoso, así como también el acceso de toda clase de ganado á dichas zonas, interin se declare extinguida la epizootia.

Zamora 6 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
**Juan Francisco Gascón.**

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES**

**CAZA**

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Tábara para que pueda dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
**Juan Francisco Gascón**

Habiéndosele expedido indebidamente al vecino de Villanueva de las Peras, D. Santos Carnero, una licencia de uso de armas, de caza y para cazar, con fecha 13 de Septiembre último, bajo el número de orden 602, he acordado anular la referida licencia, quedando por lo tanto sin efecto su expedición.

Lo que dispuesto hacer público en este periódico oficial para general y conocimiento, y especialmente de aquellas autoridades encargadas de hacer se cumpla la ley de Caza.

Zamora 8 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
**Juan Francisco Gascón.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA**

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'39
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'17
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'50
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'57
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'12
Carbón	Id. de un id.....	0'16
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'67
Aceite	Id. de un litro.....	2'04
Vino	Id. de un id.....	0'52
Petroleo	Id. de un id.....	2'33

Zamora 4 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente A., Froilán Fernández Silva—El Secretario, Angel Casaseca.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

**DE LA**

**provincia de Zamora.**

*Tercera zona de Zamora.—Año de 1919.*

**Cédulas personales.**

En las relaciones de valores no rellizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes

que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1729

**Única zona de Villalpando.—Año de 1919.**

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de la expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 4 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1724

**Sección provincial de Pósitos.**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villárdiga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 28 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna.

R—1690

**Relación que se cita.**

Nombre de los deudores ó sus causahabientes: Francisco Miranda.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 3 de Noviembre de 1917.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 416 pesetas.

5 por 100 de recargo: 20'80 pesetas.

Total: 436'80 pesetas.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Francisco Miranda.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.  
Fechas de las obligaciones: 6 de Noviembre de 1918.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.

Total: 54'60 pesetas.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Agapito Mielgo.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 5 de Noviembre de 1917.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.

Total: 54'60 pesetas.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Rosa García.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 5 de Noviembre de 1917.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 26 pesetas.

5 por 100 de recargo: 1'30 pesetas.

Total: 27'30 pesetas.

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO**

de la provincia de Zamora.

Mes de Noviembre de 1919.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.667'89
2.º	Servicios generales	991'16
3.º	Obras obligatorias	2.190'83
4.º	Cargas	7.157'88
5.º	Instrucción pública	5.335'83
6.º	Beneficencia	39.810'26
7.º	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'16
12	Otros gastos	5.486
13	Resultas	48.465
Total.		122.149'01

Zamora 3 de Noviembre de 1919.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 4 de Noviembre de 1919.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Casaseca.

R—1726

**Ayuntamientos**

**VILLALBA DE LA LAMPREANA**

En los días 14, 15 y 16 del corriente, de nueve á doce y de catorce á diecisiete, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico actual, en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Francisco Colino.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes forasteros acudan en los días expresados á satisfacer sus cuotas, si desean evitar los recargos de instrucción.

Villalba de la Lampreana 1.º de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

**FUENTESECCAS**

Don David Castro Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentesecas.

Hago saber: Que en los días 10 y 11 del próximo mes de Noviembre, de nueve de la mañana á tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento de utilidades para el actual año económico, la cual se efectuará en el domicilio del Recaudador D. Saturnino Pascual Martín, de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros.

Fuentesecas 26 de Octubre de 1919.—El Alcalde, David Castro.

R—1732

**SAN MARTIN DE VALDERADUEY**

Terminados por la Junta municipal de este término los repartimientos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña que han de regir en el corriente año económico de 1919 á 1920, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valderaduey 30 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Félix Polo.

R—1706

**TRABAZOS**

Don Miguel Fernández Fernández, Alcalde Presidente del distrito de Trabazos.

Hago saber que terminado un expediente de cangeo que intenta hacer este Ayuntamiento de una parcela correspondiente á este Municipio, que no constituye solar edificable, en el término de este pueblo y sitio de las Llagas, por dos fincas de la propiedad de D. Juan Bermudez Revellado y D.ª Teresa Fraile Martín, sitas también en este término y sitio de Molinos del Rey, con el único objeto de ampliar un paso de tránsito público para personas y haciendas, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo sea examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Trabazos 29 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Fernández.

R—1707

**SAN ESTEBAN DEL MOLAR**

Durante los días 12 y 13 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio, en la casa oficina del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Jesús Rodríguez Díez.

Lo que se hace público por el presente, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, concurren á satisfacer sus cuotas, si desean evitar los recargos de instrucción.

San Esteban del Molar 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Martínez.

R—1716

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1919-20.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas. — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	87.277'82	6.406'98	»	80.870'84
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	124.409'88	55.528'33	»	68.881'55
4 Beneficencia	1.028'45	»	»	1.028'45
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	6.614'42	32.700'13	26.085'71	»
8 Resultas	»	6.083'62	6.083'62	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	773.431'51	138.852'22	»	634.579'29
10 Reintegros	17.727'85	3.982'70	»	13.745'15
11 Valores fuera de presupuesto	»	14.837'67	14.837'67	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>1.010.489'93</b>	<b>258.391'65</b>	<b>47.007</b>	<b>799.105'28</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	54.760'50	23.024'98	»	31.735'52
2 Policía de seguridad	65.278'55	27.046'85	»	38.231'70
3 Policía urbana y rural	361.880'01	45.543'83	»	316.336'18
4 Instrucción pública	30.503'14	16.000'27	»	14.502'87
5 Beneficencia	44.041'27	12.908'70	»	31.132'57
6 Obras públicas	38.873'49	12.308'50	»	26.564'99
7 Corrección pública	18.362'53	11.577'92	»	6.784'61
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	381.983'97	88.728'48	»	293.255'49
10 Obras de nueva construcción	5.955'40	»	»	5.955'40
11 Imprevistos	7.618'79	3.602'68	»	4.016'11
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	500	»	»	500
14 Alcances	2.820'59	1.285'42	»	1.535'17
15 Valores fuera de presupuesto	»	160	160	»
<b>TOTALES DE GASTOS</b>	<b>1.012.578'24</b>	<b>242.187'63</b>	<b>160</b>	<b>770.550'61</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>	»	<b>16.204'02</b>	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	»	<b>258.391'65</b>	»	»

Zamora 30 de Septiembre de 1919.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1529

## MORALINA DE SAYAGO

Don Andrés Pascual y Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralina de Sayago.

Hago saber: Que en el día 10 del próximo mes de Noviembre, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de la parte real y el de consumos, formados para el actual ejercicio de 1919-20, cuya cobranza se está llevando á cabo hace días, habiéndola anunciado en la localidad según costumbre, y como haya varios vecinos que no han realizado sus pagos y en total los forasteros, se les advierte á los unos y á los otros que en dicho día 10 del próximo mes de Noviembre podrán dentro de las horas reglamentarias satisfacer sus cuotas en casa del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Manuel Rodrigo Valle, si no quieren que se le impongan los recargos de instrucción.

Asimismo y con las mismas condiciones podrán satisfacer en el mismo día lo que le corresponda á cada uno para las plagas del campo.

Lo que se hace público por el presente para que tanto los vecinos como los forasteros acudan en el citado día á satisfacer sus cuotas, pues

de lo contrario se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio que para los morosos marca la instrucción vigente.

Moralina 29 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Andrés Pascual.

R—1708

## Juzgados de primera instancia

### BERMILLO DE SAYAGO

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes de Manuel Hernández Piñuela, natural de esta villa, hijo de D. José y de D.<sup>a</sup> Eloisa, que puedan estar residiendo en esta villa y su partido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que vieren convenirles acerca de la definitiva reclusión en un Manicomio del Manuel Hernández Piñuela; apercibiéndoles que de no verificarlo se acordará lo que sea más procedente en el expediente que pende en este Juzgado sobre reclusión de dicho recluso presunto demente.

Dado en Bermillo de Sayago á veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Teófilo Escribano.—Por su mandato, P. H., Eugenio Isac.

R—1693

## Juzgados municipales

### FRIERA DE VALVERDE

Don Victor Martín Zarza, Juez municipal de Friera de Valverde.

Hago saber. Que para hacer pago al vecino de Burganes de Valverde D. José Fernández de Pedro, de la cantidad de cincuenta pesetas en dinero y dos heminas de trigo en especie, costas y gastos, se sacan á pública subasta como de la propiedad del deudor José Zarza Rodríguez, vecino de Friera de Valverde, la finca siguiente:

Una tierra en término de Friera, al pago de la Longera, de cabida de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; valuada en ciento noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar al décimo día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once, siendo los títulos de cuenta del deudor, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el tanto por ciento que la ley determina del precio de tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en Friera de Valverde á veintiocho de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Victor Martín.

R—1753

## Juzgados militares.

### MELILLA

#### Comandancia general de Melilla.

#### Requisitoria.

Morejón Barrón, José, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, nació el día 20 de Noviembre de 1893, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura 1'571 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, ante el Juez permanente de esta Comandancia general, Comandante de Infantería D. Manuel Ariza Morales, con residencia oficial en Melilla, calle de Arturo Reyes, número 5, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de municiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le indica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á sus agentes practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de que sea habido sea puesto á mi disposición.

Melilla 29 de Octubre de 1919.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Ariza. R—1727

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En cumplimiento de convenio en acto conciliatorio, se vende un molino harinero llamado de «Las Peñas», sito en Camarzana de Tera.

La venta será en pública subasta, por pujas á la llana, el día 25 del actual, á las doce, en la Casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

Para tomar parte será preciso consignar el 10 por 100, y será adjudicado al mejor postor. Los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

El molino consta de tres pares de piedras con su cernido y ventilador, y está movido por fuerza hidráulica.